Junta de Andalucía

Consejería de Universidad, Investigación e Innovación

Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía

Procedimiento para la Acreditación Institucional de los centros de universidades andaluzas públicas y privadas.

Versión 2.0 – marzo 2025

enqa. FULL MEMBER INQAAHE FULL MEMBER eqar/// INCLUDED

REGISTRO

Descripción	Responsable	Fecha	Versión
Adaptación a nueva normativa RD 640/2021	Área de Acreditación Institucional	marzo-2025	2.0
Revisión documento	Área de Evaluación y Acreditación Universitaria	febrero-2019	01
Versión inicial	Área de Evaluación y Acreditación Universitaria	abril-2018	

Índice

0. Introducción. 4
1. Solicitud. 4
2. Informe de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía. 5
3. Comisión de Evaluación para la acreditación institucional. 6
4. Notificación y resolución del Consejo de Universidades. 6

0. Introducción.

El Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, en su artículo 14 establece el *Procedimiento para la acreditación institucional de los centros de las universidades públicas y privadas.*

Se establece que la acreditación institucional "como mecanismo para garantizar la calidad académica global de un centro universitario se instrumenta mediante el sistema interno de garantía de la calidad, que debe asegurar una formación con un nivel de competencia y la adecuación a los criterios estandarizados de calidad del servicio docente prestado, y que debe responder a las exigencias del estudiantado y de la sociedad. Este procedimiento debe ser transparente e incluir mecanismos de rendición de cuentas".

La Resolución de 3 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Universidades, dicta las instrucciones sobre el procedimiento para la acreditación institucional de centros de universidades públicas y privadas, da publicidad al Protocolo para la certificación de sistemas internos de garantía de calidad de los centros universitarios y al Protocolo para el procedimiento de evaluación de la renovación de la acreditación institucional de centros universitarios, aprobados por la Conferencia General de Política Universitaria.

En el marco de la normativa referenciada, la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) (antes denominada Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento, DEVA-AAC), como organismo inscrito en el Registro Europeo de Agencias de Calidad (European Quality Assurance Register, EQAR), hace público este documento que tiene por objeto determinar aspectos sobre el procedimiento de acreditación institucional de centros universitarios de las universidades andaluzas públicas y privadas.

1. Solicitud.

La universidad solicitará la acreditación institucional de uno o de varios de sus centros al Consejo de Universidades a través de la Secretaría General de Universidades responsable de la tramitación de este procedimiento.

La solicitud debe contener información y documentación sobre:

- Universidad solicitante.
- Responsable, representante legal y solicitante.
- Centro cuya acreditación institucional se solicita: código y denominación, de acuerdo con los datos inscritos en el RUCT.

A la solicitud se acompañará:

– Acreditación del requisito 1.a):
Listado de todos los títulos universitarios oficiales de Grado, de Máster Universitario y de Doctorado que se estén impartiendo a fecha de la solicitud en el centro cuya acreditación se

solicita, en el que conste la denominación, código y estado de cada uno de ellos, de acuerdo con los datos inscritos en el RUCT.

– Acreditación del requisito 1.b):

Certificado de implantación del sistema interno de garantía de calidad (SIGC) del centro cuya acreditación se solicita.

2. Informe de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.

El órgano tramitador de la Secretaría General de Universidades trasladará la solicitud a ACCUA, agencia de aseguramiento de la calidad de la Comunidad Autónoma, inscrita en el Registro Europeo de Agencias de Calidad (EQAR), para la emisión del correspondiente informe.

De acuerdo con lo establecido reglamentariamente, ACCUA emitirá un informe de evaluación vinculante para el Consejo de Universidades, que será favorable o desfavorable y será remitido al Consejo de Universidades, a la Universidad solicitante y al Ministerio de Universidades.

ACCUA comprobará que la información aportada por la Universidad garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución de 3 de marzo de 2022:

1. a) Haber renovado la acreditación inicial de al menos la mitad de los títulos oficiales de Grado, la mitad de los títulos oficiales de Máster Universitario y la mitad de los títulos oficiales de Doctorado que impartan de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 34 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. En el caso de las Escuelas de Doctorado o centros similares en cuanto a las funciones, deberán haber renovado la acreditación inicial de al menos la mitad de sus programas de doctorado.

Para el cumplimiento de este requisito computarán todos los títulos universitarios oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) que no estén declarados a extinguir, con las siguientes excepciones:

– En el caso de títulos conjuntos de dos o más universidades, estos solo computarán en el centro de la universidad que figure como solicitante en el RUCT.

– Los títulos universitarios oficiales regulados en las disposiciones adicionales sexta, séptima y octava del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, quedan excluidos en el cómputo del requisito de que la mitad de los títulos hayan renovado su acreditación.

1. b) Disponer de la certificación de la implantación de su Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC), conforme a los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior y los protocolos y guías orientativas desarrolladas por ACCUA (programa IMPLANTA).

3. Comisión para la acreditación institucional.

Dado que la acreditación institucional inicial supone una comprobación meramente formal del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 640/2021, de manera transitoria y en tanto se produce la renovación de la acreditación institucional inicial, la Comisión nombrada para la elaboración del informe tendrá carácter técnico y servirá de apoyo a la Dirección de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía en la comprobación de los requisitos de las solicitudes correspondientes.

Será la persona que ejerce la Dirección de ACCUA la competente para emitir los informes de evaluación a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto 640/2021.

La Comisión para la acreditación institucional, será la encargada de realizar la revisión y análisis de la documentación y elaborar el Informe pertinente y su composición será:

- Presidencia: la Dirección de ACCUA, o en su defecto, según lo establecido en los estatutos de la Agencia.
- Vocalías del Área de Evaluación y Acreditación:
  Personal técnico de ACCUA del programa de Certificación de los sistemas de Garantía de Calidad implantados (Programa IMPLANTA).
  Personal técnico de ACCUA del programa de Renovación de Acreditación de Titulaciones.

- Secretaría: Jefatura del Servicio de apoyo a la comisión técnica, con voz y sin voto.

4. Notificación y resolución del Consejo de Universidades.

Será el Consejo de Universidades el que dictará la correspondiente resolución de acreditación institucional del Centro previo informe de evaluación vinculante de ACCUA.

La resolución podrá ser estimatoria o desestimatoria.

"El Consejo de Universidades dictará la resolución de acreditación, previo informe de evaluación vinculante de la ANECA o del órgano de evaluación que corresponda, que notificará a la universidad y a la agencia de evaluación correspondiente, y enviará a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Universidades, a los efectos, si es favorable, de la inscripción de los centros acreditados en el RUCT. El plazo para resolver y notificar dicha resolución será como máximo de seis meses. Transcurrido este plazo, y en el caso de que no se haya dictado la correspondiente resolución de acreditación, el sentido del silencio administrativo será estimatorio. En el supuesto de dictarse resolución desestimatoria, esta deberá ser motivada y expresará los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.".

ACCUA publicará en su página web un registro de los Centros con acreditación institucional y su periodo de validez, junto con los informes de evaluación.
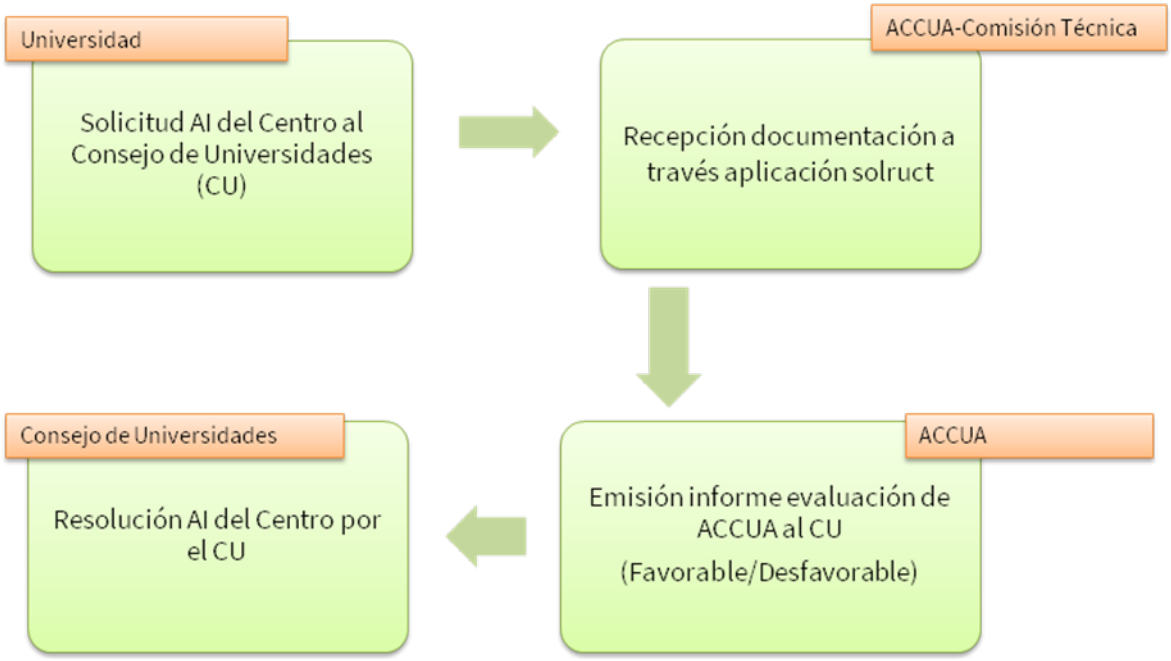
Acreditación Institucional